

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 28 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-01046-00**

Téngase por interrumpido el término otorgado en auto del pasado 22 de septiembre de 2021, con la radicación de los escritos que anteceden.

De otro lado, no se accede a la solicitud de aclaración del auto de fecha 10 de febrero de 2021, allegada por la parte actora mediante comunicación electrónica de fecha 24 de septiembre del año en curso, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez no fue presentada dentro del término de ejecutoria y dicho proveído no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Por lo anterior, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el auto referido, por lo que si pretende el embargo del salario de la mesada pensional de la parte demandada, deberá acreditar su calidad de asociado (a) de la cooperativa. Se le precisa que de conformidad con la Circular Externa 007 del 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria, sólo cuando las cooperativas realizan actos cooperativos, es decir, actos con sus asociados (no con terceros) en desarrollo de su objeto social, son beneficiarias de las prerrogativas legales a que se refieren las normas citadas en el escrito precedente.

**NOTIFÍQUESE (3),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**270af04f14000ec2c0a3acd5cd75a8194cbe47d220f8f57ad802f8229c6c0315**

Documento generado en 28/10/2021 12:11:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**